



OFICIO ORDINARIO Nº 015/0506

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública de doña Leidy Ardiles Paredes Nº 8185

MAT.: Responde solicitud de acceso a la información pública.

Copiapó, a 15 de Abril de 2014

DE: MARCELA GONZÁLEZ BURGOS
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: LEIDY ARDILES PAREDES
Leidy.87@hotmail.cl
REQUIRENTE

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"Estimados, quisiera ser una solicitud de toda la documentación del sumario que se hizo en jardín Mi Pequeño Mundo " yo soy la madre de la menor afectada Barbara guerrero ardiles , de la localidad de Domeyko , hace una semana recibí la resolución del sumario ,se agradece ,pero necesito la carpeta, con toda la documentación completa. Por favor atte a ud leidy ardiles paredes"

II.- Al respecto, de acuerdo a lo informado por la Unidad Jurídica se adjuntará copia de Sumario Administrativo ordenado instruir por Resolución Exenta Nº 015/2310, de 28 de Diciembre de 2012 que contiene la información por Ud. solicitada

III.- En seguida, es preciso hacer presente que, conforme con el Principio de Divisibilidad, contenido en el artículo 11, de la Ley Nº 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", que dispone en su letra e): "(...) si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda", la autoridad que suscribe, viene en denegar parcialmente la información, respecto de los datos personales y de contexto que contienen los mencionados documentos, de acuerdo con las normas de protección a la vida privada contempladas en la Ley Nº 19.628.

Por tanto, se procede a tarjar aquellos datos que revelan los nombres de terceros, sus antecedentes personales, y otros elementos que, de ser expuestos, **revelan la identidad de las personas que intervinieron en el proceso disciplinario**, lo cual debe ser reservado, por cuanto podría exponer a quienes practiquen denuncias a este órgano fiscalizador, a futuras represalias.

A mayor abundamiento, el **Consejo para la Transparencia, en la decisión amparo Rol C 80-10**, estableció que según la doctrina, los datos personales de los menores que son tratados por el sistema educacional no pueden considerarse como provenientes de fuente de acceso público para proceder a la revelación (artículo 7º de la Ley 19.628) y merecen protección pese a las falencias de nuestra legislación en la materia, especialmente teniendo en consideración que uno de los principios de nuestra legislación es el interés superior del niño".

Por estos fundamentos, la jefatura que suscribe viene en denegar parcialmente la entrega de esa información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".*

IV.- Se hace presente que, la entrega de la información requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose en copia digital CD .

V.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

IV.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: emadrid@junji.cl o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de Atacama de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en calle Los Carrera N° 431, Copiapó o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

VII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Se despide atentamente,


MARCELA GONZÁLEZ BURGOS
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
ATACAMA

MGB/ACO/aco

Distribución:

- Requirente
- Asesoría Jurídica Atacama
- Encargada SIAC Atacama
- Oficina de Partes.